

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**4307** *RESOLUCION de 9 de enero de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 23 de junio de 1989, relativa a los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Antonio Ruiz-Granados López.*

En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 315.549 y 55.084, interpuestos por don Antonio Ruiz-Granados López contra las Ordenes de 26 de abril de 1985 y 3 de marzo de 1986, respectivamente, sobre convocatoria y resolución del concurso-oposición para ingreso en las Escalas A y B del personal docente adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia por el Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio, la Audiencia Nacional, en fecha 23 de junio de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando los presentes recursos acumulados, formulados contra las Resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de noviembre de 1985 y 17 de septiembre de 1986, descritas en el primer fundamento de derecho, anulamos las bases XIII-3 de la convocatoria de 26 de abril de 1985 en cuanto excluye la participación de quienes ostentan la condición de funcionarios de carrera ajena a las Escalas docentes a que se refiere, por ser contraria al ordenamiento jurídico, y la Orden de 3 de marzo de 1986 en cuanto excluía al actor, declarando el derecho del recurrente a ser incluido en la referida Orden de 3 de marzo de 1986 como funcionario de carrera de la Escala A por la asignatura en la que participó.

Segundo.—No hacemos una expresa condena de costas.»

Por Orden de 1 de diciembre de 1989 se dispone el cumplimiento del fallo, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto la publicación del mismo para general conocimiento.

Madrid, 9 de enero de 1990.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**4308** *RESOLUCION de 26 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.943, el Zapato de seguridad, marca «Bacou», modelo Luxor-9, de clase I, presentado por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), que lo importa de Francia.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el Zapato de seguridad, marca «Bacou», modelo Luxor-9, de clase I, presentado por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Torrejón, número 7, que lo importa de Francia, donde es fabricado por su representante la firma «Bacou», de Annonay, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado B.

Segundo.—Cada Calzado de seguridad de dichos modelos, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.943.—26-12-89.—Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase I.—Grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 26 de diciembre de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

**4309** *RESOLUCION de 23 de enero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del III Convenio Colectivo Nacional para Centros de Enseñanza Privada sin Ningún Nivel Concertado o Subvencionado.*

Visto el texto del III Convenio Colectivo Nacional para Centros de Enseñanza Privada sin Ningún Nivel Concertado o Subvencionado, que fue suscrito con fecha 22 de diciembre de 1989, de una parte, por la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE), en representación de las Empresas del Sector, y, de otra, por el Sindicato FETE-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión negociadora del III Convenio Colectivo para Centros de Enseñanza Privada sin Ningún Nivel Concertado o Subvencionado.

### III. CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA SIN NINGUN NIVEL CONCERTADO O SUBVENCIONADO

#### PREAMBULO

El actual sistema educativo se encuentra inmerso en un proceso de reforma encaminado a la mejora de la calidad de enseñanza. Ello indudablemente, conllevará la modificación y actualización de muchos de los pilares fundamentales de nuestro actual modelo educativo, concretamente en lo que se refiere a los centros docentes y sus instalaciones así como a las titulaciones y dedicación del personal docente.

Las organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo son conscientes del momento histórico en que se encuentran y de la trascendencia de la actividad de los centros educativos: la formación integral de unos niños que en un futuro próximo serán los encargados de continuar la evolución y desarrollo de la sociedad española.

Por todo ello, se hace imprescindible alcanzar un pacto entre las fuerzas sociales y patronales al objeto de que la inminente reforma, con las modificaciones sustanciales que la misma conllevará, permita adaptarse a los centros a sus exigencias de forma no traumática, y evite, en definitiva, la desaparición de centros escolares y consiguiente pérdida de puestos de trabajo.

En aras a la consecución de tal objetivo, las organizaciones firmantes han establecido un ámbito temporal hasta el 31 de diciembre de 1993 con el fin de facilitar el mantenimiento de los actuales puestos de trabajo.

#### TITULO 1.º

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO PRIMERO

#### Ámbitos

Artículo 1.º.— El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todo el territorio del Estado Español.

Artículo 2.º.— Quedarán afectados por el presente Convenio Colectivo los Centros de Enseñanza Privada sin ningún nivel